ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

		PERIODO LEGISLATIVO	2026 - 2027
Anteproyecto de Ley N°	208	Proyecto de Ley N°	765
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapa	PENDIENTE DE I DEBATE		

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación	14-oct-26	Comisión	INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y ASUNTOS DEL CANAL
Título	QUE FACILITA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PERMANENTES PARA COMUNIDADES DAMNIFICADAS POR DESASTRES NATURALES.		
Proponente:	HD Hernández Lacayo, Graciela Mercedes		

DEBATES

Fecha de Prohijamiento	28-oct-26
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	

ANTEPROYECTO DE LEY N°0208
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y ASUNTOS DEL CANAL.

ASAMBLEA NACIONAL
Secretaría General
Presentación 14/oct/26
Hora 5:37p
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Panamá 14 de octubre de 2026.

Honorable
Shirley Castañedas
Presidenta de la Asamblea Nacional
E.S.D.

Honorable Señora Presidenta:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputada de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley "QUE FACILITA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PERMANENTES PARA COMUNIDADES DAMNIFICADAS POR DESASTRES NATURALES" el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ley va dirigida a las comunidades que perdieron en cuestión de minutos lo que construyeron durante años: su hogar. A quienes hoy necesitan recuperar la tranquilidad de tener un techo seguro y la esperanza de volver a empezar. Tenemos la responsabilidad de darles respuestas concretas y ayudarles a recuperar la paz que han perdido.

Por eso, presento este anteproyecto de ley: porque estas comunidades necesitan soluciones oportunas, no solo palabras.

Panamá cuenta con leyes para atender emergencias habitacionales, pero las circunstancias que vivimos hoy requieren herramientas que respondan a esta realidad. Cuando las situaciones cambian, las leyes también deben evolucionar.

Esta iniciativa busca darle al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y al Órgano Ejecutivo la flexibilidad necesaria para actuar con rapidez y eficiencia, ofreciendo a las comunidades damnificadas una solución habitacional permanente.

No se trata de construir casas por construir, sino de crear hogares dignos, seguros y preparados para durar.

Como arquitecta, sé perfectamente que no todos los modelos de vivienda funcionan en cualquier terreno. No es lo mismo construir en una superficie plana que en una zona de montaña, donde la pendiente y las condiciones del suelo exigen soluciones distintas.

Por eso, proponemos un concurso expedito que convoque al talento de los arquitectos panameños para diseñar diferentes modelos de viviendas, bioclimáticas, sostenibles y resistentes, adaptados a las condiciones de cada comunidad y preparados para responder a las características geológicas y sísmicas de nuestro país.

Queremos que este esfuerzo trascienda la emergencia actual. Los diseños podrán convertirse en una herramienta para atender futuras situaciones similares, aprovechar el talento nacional y optimizar los recursos públicos, con modelos que puedan adaptarse a otras comunidades.

Sabemos que hoy se trabaja para atender la urgencia y ofrecer alternativas temporales. Esa respuesta es necesaria, pero también debemos pensar en el futuro de quienes lo perdieron todo.

Le estamos dando al Órgano Ejecutivo una herramienta para actuar oportunamente y ofrecer viviendas permanentes, dignas y resistentes, que perduren en el tiempo y les permitan a estos panameños recuperar la tranquilidad y reconstruir sus vidas.

Como arquitecta, considero que este es un aporte concreto que puedo hacer desde la Asamblea Nacional. No podemos esperar a que pase la emergencia para planificar. Tenemos la responsabilidad de transformar las necesidades de la gente en soluciones que sirvan hoy y preparen al país para el futuro.

Por eso, hago un llamado a mis colegas diputados, con voluntad política, podemos tramitar esta iniciativa con celeridad y completar sus tres debates en una semana, con miras a aprobarla antes de que termine el período legislativo.

Esta ley no resolverá todos los problemas, pero permitirá fortalecer la capacidad de respuesta del Estado ante una de las situaciones más dolorosas que puede enfrentar una comunidad, una familia: perder su hogar.

A esas familias les debemos empatía, respuestas y la oportunidad de volver a empezar.

Es por estas razones antes expuestas que sometemos a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente anteproyecto de Ley, y solicitamos la colaboración de los honorables diputados por darle el trámite interno correspondiente a este anteproyecto de ley, para que se convierta en ley de la República.

H.D. Graciela Hernández Lacayo
Diputada de la República
Circuito 8-4

ANTEPROYECTO DE LEY N°0208
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y ASUNTOS DEL CANAL.

ASAMBLEA NACIONAL
Secretaría General
Presentación 14/oct/25
Hora 3:57 p
A Debate
A Votación
Aprobada Votos

ANTEPROYECTO DE LEY No. ____

De ____ de _____ de 2026

Que facilita la construcción de viviendas permanentes para comunidades damnificadas por desastres naturales.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Toda vivienda de interés social deberá ser construida mediante concurso de arquitectura que se sustente en una evaluación integral de las necesidades de las comunidades afectadas, que considere sus condiciones sociales, económicas y culturales, sus formas de habitar, su arraigo y sus vínculos con la comunidad. Esta evaluación orientará las características de la solución habitacional, procurando preservar la autonomía, la dignidad y los medios de vida de sus integrantes, con especial atención a los adultos mayores, las personas con discapacidad y demás personas en condición de vulnerabilidad, garantizando que las comunidades sean escuchadas en la definición de las soluciones habitacionales.

Artículo 2. Cuando una comunidad pierda totalmente sus viviendas como consecuencia de desastres naturales, terremotos, incendios, inundaciones u otros siniestros, en el marco de un estado de emergencia oficialmente declarado, el Estado, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), deberá facilitar el acceso a una solución habitacional definitiva, digna, segura y adecuada.

Este beneficio estará dirigido a las comunidades de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad social que, como consecuencia del estado de emergencia, carezcan de una vivienda habitable y no cuenten con medios suficientes para recuperarla por sus propios recursos.

La asistencia se otorgará conforme a criterios objetivos de elegibilidad, evaluación socioeconómica y gravedad de los daños en la vivienda, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos por el MIVIOT.

Las soluciones habitacionales deberán responder a criterios de seguridad estructural, sostenibilidad, funcionalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Su alcance y características se determinarán según las necesidades de los beneficiarios y las condiciones del terreno.

Artículo 3. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) deberá promover y realizar concursos públicos de arquitectura, mediante procedimientos expeditos conforme a la legislación vigente, que permitan aprovechar el talento de los arquitectos

panameños para desarrollar propuestas de soluciones habitacionales definitivas, económicas, seguras y sostenibles, destinadas a las comunidades damnificadas.

Las propuestas deberán contemplar diferentes alternativas de diseño, adaptables a las condiciones del terreno y a las características ambientales, geológicas, sísmicas y socioculturales de las comunidades, incorporando criterios bioclimáticos, de accesibilidad y eficiencia energética, de conformidad con las normas técnicas vigentes.

Los concursos podrán convocarse de manera anticipada, a fin de disponer de propuestas arquitectónicas que puedan adaptarse y utilizarse ante futuras situaciones de emergencia, optimizando los recursos públicos y los tiempos de respuesta del Estado.

La realización de estos concursos no deberá retrasar la atención inmediata de las comunidades damnificadas ni la ejecución de las soluciones habitacionales previstas en la legislación vigente.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____ de _____ de 2026, por la suscrita.

H.D. Graciela Hernández Diputada de la República
Circuito 8-4

PROYECTO DE LEY Nº0765
0COMISIÒN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y ASUNTOS DEL CANAL.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 30/10/26
Hora 4:03
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Asamblea Nacional
Comisión de Infraestructura Pública y Asuntos del Canal

Panamá, 28 de octubre de 2026
2026_489_AN _CIPAC

Honorable Diputada
Shirley De La Rosa Castañedas Valentín
Presidenta
Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetada Señora Presidenta:

La Comisión de Infraestructura Pública y Asuntos del Canal, la cual me honro en presidir, en reunión efectuada el miércoles 28 de octubre de 2026, prohijó el Anteproyecto de Ley Nº 208, **Que facilita la construcción de viviendas permanentes para comunidades damnificadas por desastres naturales,** presentado por la Honorable Diputada Graciela Hernández.

Por tal motivo, la Comisión adjunta a la presente dos originales del Proyecto de Ley en mención como Proyecto de la Comisión.

Por lo antes expuesto, tal cual lo expresa el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le remitimos debidamente prohijado el Anteproyecto de Ley; sírvase impartir las instrucciones correspondientes con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido a primer debate.

Atentamente,

H.D. Ariel Vallarino
Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y ASUNTOS DEL CANAL
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY Nº0765
0COMISIÒN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y ASUNTOS DEL CANAL.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 30/10/26
Hora 4:03
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Votos
Abstención Votos

PROYECTO DE LEY Nº

De _____ de _____de 2026

Que facilita la construcción de viviendas permanentes para comunidades damnificadas por desastres naturales

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Toda vivienda de interés social deberá ser construida mediante concurso de arquitectura que se sustente en una evaluación integral de las necesidades de las comunidades afectadas, que considere sus condiciones sociales, económicas y culturales, sus formas de habitar, su arraigo y sus vínculos con la comunidad. Esta evaluación orientará las características de la solución habitacional, procurando preservar la autonomía, la dignidad y los medios de vida de sus integrantes, con especial atención a los adultos mayores, las personas con discapacidad y demás personas en condición de vulnerabilidad, garantizando que las comunidades sean escuchadas en la definición de las soluciones habitacionales.

Artículo 2. Cuando una comunidad pierda totalmente sus viviendas como consecuencia de desastres naturales, terremotos, incendios, inundaciones u otros siniestros, en el marco de un estado de emergencia oficialmente declarado, el Estado, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), deberá facilitar el acceso a una solución habitacional definitiva, digna, segura y adecuada.

Este beneficio estará dirigido a las comunidades de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad social que, como consecuencia del estado de emergencia, carezcan de una vivienda habitable y no cuenten con medios suficientes para recuperarla por sus propios recursos.

La asistencia se otorgará conforme a criterios objetivos de elegibilidad, evaluación socioeconómica y gravedad de los daños en la vivienda, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial MIVIOT.

Las soluciones habitacionales deberán responder a criterios de seguridad estructural, sostenibilidad, funcionalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Su alcance y características se determinarán según las necesidades de los beneficiarios y las condiciones del terreno.

Artículo 3. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) deberá promover y realizar concursos públicos de arquitectura, mediante procedimientos expeditos

conforme a la legislación vigente, que permitan aprovechar el talento de los arquitectos panameños para desarrollar propuestas de soluciones habitacionales definitivas, económicas, seguras y sostenibles, destinadas a las comunidades damnificadas.

Las propuestas deberán contemplar diferentes alternativas de diseño, adaptables a las condiciones del terreno y a las características ambientales, geológicas, sísmicas y socioculturales de las comunidades, incorporando criterios bioclimáticos, de accesibilidad y eficiencia energética, de conformidad con las normas técnicas vigentes.

Los concursos podrán convocarse de manera anticipada, a fin de disponer de propuestas arquitectónicas que puedan adaptarse y utilizarse ante futuras situaciones de emergencia, optimizando los recursos públicos y los tiempos de respuesta del Estado.

La realización de estos concursos no deberá retrasar la atención inmediata de las comunidades damnificadas ni la ejecución de las soluciones habitacionales previstas en la legislación vigente.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

Debidamente prohijado por la Comisión de Infraestructura Pública y Asuntos del Canal, hoy miércoles 28 de octubre del 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y ASUNTOS DEL CANAL

H.D. ARIEL VALLARINO
PRESIDENTE

H.D. DIDIANO PINILLA
VICEPRESIDENTE

H.D. MANUEL SAMANIEGO
SECRETARIO

H.D. GRACIELA HERNÁNDEZ
COMISIONADA

H.D. NEFTALÍ ZAMORA
COMISIONADO

H.D. MIGUEL ANGEL CAMPOS
COMISIONADO

H.D. MARCOS CASTILLERO
COMISIONADO

H.D. LENIN ULATE
COMISIONADO

H.D. MANUEL CHENG
COMISIONADO